

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 020 del 24 de julio de 2017  
y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial en la delegación otorgada en el Artículo 8° de la Resolución No 001 del 31 de enero de 2017

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaria General del partido expidió la Resolución No. 001 del 31 de enero de 2017, "Por la cual se integra y modifica la Resolución No. 041 del 15 de diciembre de 2016" "Por la cual se reglamenta el procedimiento de democracia interna para la selección de candidatos e inscripción de listas para las elecciones al Congreso de la República, periodo 2018-2022".

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 107 constitucional, "garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse."

Que el inciso 10 del artículo 10 de la Ley 130 de 1994 dispone que "Son afiliados aquellos ciudadanos que voluntariamente inscriben su nombre ante la organización del partido como miembros de dichas agrupaciones políticas".

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 1839 de 2013<sup>1</sup> "Por la cual se establece el sistema de identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica y de los integrantes de los grupos significativos de ciudadanos que soliciten realizar consulta interna" que en su artículo 2° dispone:

*"Para los efectos de esta regulación, se entenderá que un ciudadano se inscribe a un partido, movimiento o agrupación política con personería jurídica, cuando exista*

<sup>1</sup> Diario Oficial No. 48.925 de 26 de septiembre de 2013

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

*manifestación expresa o inequívoca de su solicitud en tal sentido, y esta haya sido aceptada.*

*Los ciudadanos inscritos a estas organizaciones políticas se denominarán afiliados. La calidad de afiliado se presume a partir de la fecha en que se realiza la solicitud de afiliación, sin perjuicio del derecho de la organización política de no aceptarla, manifestación que deberá hacerse en tiempo razonable y con las mismas formalidades de la solicitud.*

*El reporte que de sus afiliados hagan las organizaciones políticas con personería jurídica ante el Consejo Nacional Electoral, se tendrá como manifestación de que han sido aceptadas las solicitudes de afiliación."*

Que la Resolución 1839 de 2013 arriba citada dispone en su artículo 5°:

*"Serán considerados afiliados a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas con personería jurídica:*

- 1. Los ciudadanos válidamente inscritos a los mismos.*
- 2. Quienes ejerzan cargos de dirección y Gobierno en la colectividad.*
- 3. Quienes se encuentren ejerciendo cargo público o sean miembros de corporación pública de elección popular con su aval.*
- 4. Quienes se encuentren inscritos como candidatos a cargo o corporación pública de elección popular con su aval.*
- 5. Los precandidatos que hubiesen participado en una consulta, mientras se surte la correspondiente elección; y*
- 6. Quienes hubiesen sido parte de la Constitución de la colectividad, en el caso de las organizaciones que se creen luego de la entrada en vigencia de esta resolución.*

*En todo caso, solo podrán ser afiliados los ciudadanos colombianos, siempre que no hayan sido inhabilitados en el ejercicio de derechos políticos, caso en el cual no podrán serlo por el tiempo de la restricción.*

*Los simpatizantes de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas o de sus candidatos por el simple hecho de serlo, no serán considerados como afiliados."*

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 2° hace referencia a la militancia o pertenencia a un partido solamente para los efectos de la prohibición de la doble militancia, en los siguientes términos:

*"En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos."*

La Ley 1475 de 2011 en su artículo 4° dispone cuál debe ser el contenido de los estatutos.

*"Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. Régimen de pertenencia al partido o movimientos políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.*

Que los Estatutos del Partido en el artículo 70 numeral 2 establecen como requisito para el otorgamiento de avales "Estar afiliado y haber militado dentro del Partido Político MIRA durante el lapso que establezca la Dirección Nacional."

Que el artículo 8° de los Estatutos que regula los requisitos para afiliarse al Partido Político MIRA, dispone que se requiere cumplir los siguientes requisitos y en el párrafo primero faculta al Presidente del Partido Político MIRA para que mediante resolución, adicione o suprima requisitos para la afiliación conforme a la ley y a estos Estatutos.

Que el artículo 7 de la Resolución 1 de 2017 establece que:

*"Los ciudadanos que soliciten aval para aspirar a ser candidatos para las elecciones al Congreso de la República para el periodo 2018-2022, deberán acreditar en el proceso de selección de candidatos como militancia en el Partido Político MIRA, un lapso de cuatro (4) años para aspirar a ser candidato al Senado de la República, y de tres (3) años para aspirar*

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

*a ser candidato a la Cámara de Representantes (territorial e internacional), a la fecha de la expedición del aval."*

Que el artículo 13 de la Resolución 1 de 2017 establece que:

*"El Partido Político MIRA, para el otorgamiento de avales para la inscripción de listas para las elecciones de Congreso de la República, periodo 2018-2022, a través de la Dirección Electoral, hará la verificación de los siguientes requisitos para la evaluación jurídica: 11. Una militancia de mínimo cuatro (4) años en el Partido para aspirantes al Senado de la República, y de tres (3) años para aspirantes a la Cámara de Representantes territorial e internacional."*

Que el artículo 1 de la Resolución No. 020 de 2017 adopta el cronograma de actividades del proceso de selección de los postulados y entre ellas señala las siguientes fechas:

Periodo de subsanación y entrega de documentos pendientes	Del 26 de julio al 24 de agosto de 2017
Publicación de la lista de postulados	31 de agosto de 2017

Que algunos pre postulados han tenido dificultades para cumplir los plazos que les han sido otorgados para allegar las certificaciones del estado de los procesos a los que están vinculados debido a los tiempos de respuesta que manejan los despachos judiciales, por lo que es conveniente brindarles mayores garantías de participación ampliando el término para subsanar.

Que no hay una definición legal de lo que se debe entender por el concepto de "militancia" y es conveniente tener una definición institucional que facilite la aplicación de las normas internas arriba transcritas.

Que la ley 57 de 1887 en su artículo 28 dispone que

*"Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."*

PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

Que el Diccionario de la Lengua Española trae las siguientes definiciones:

- *Militancia*  
f. Condición de militante.  
f. Conjunto de militantes en una determinada organización.
- *Militante*. Del ant. part. act. de militar<sup>1</sup>; lat. milĭtans, -antis.  
1. adj. Que milita.
- *Militar*<sup>1</sup>. Del lat. militāre.  
4. intr. Haber o concurrir en una cosa alguna razón o circunstancia particular que favorece o apoya cierta pretensión o determinado proyecto.
- *Pertenencia*. Del b. lat. pertinentia.  
6. f. Hecho o circunstancia de formar parte de un conjunto, como una clase, un grupo, una comunidad, una institución, etc.
- *Activista*  
f. Militante de un movimiento social, de una organización sindical o de un partido político que interviene activamente en la propaganda y el proselitismo de sus ideas.
- *Activismo*. De activo e -ismo; cf. al. Aktivismus.  
2. m. Ejercicio del proselitismo y acción social de carácter público.

Según la página web Definicion.de

*"Militancia es la condición de militante. Un militante, por su parte, es aquel que milita (que brinda su apoyo a una causa o proyecto, o que figura en un partido o colectividad). La noción de militancia también se utiliza para nombrar al conjunto de los militantes de una determinada organización."*

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

*La militancia, como la conducta o actitud de aquel que se esfuerza por defender una causa, puede desarrollarse a través de un partido político, de una organización no gubernamental o incluso desde lo individual.*

*Un militante político, por lo tanto, es aquel que desarrolla su militancia dentro de un partido. Por lo general, esta militancia lleva a la persona a participar de actos partidarios, a integrarse a comités o unidades básicas y a difundir las propuestas electorales de su partido para tratar de que sus candidatos alcancen cargos públicos.*

También en la página web Definición ABC <https://www.definicionabc.com/politica/militancia-politica.php> se desarrolla el concepto en los siguientes términos:

*"El concepto que nos ocupará a continuación dispone de un uso especial en el ámbito de la política dado que a través del mismo se denomina a la filiación y el compromiso de un individuo con una determinada ideología o agrupación política y que entonces lo motiva a participar en cualquier evento en el cual se promueve y defiende a la misma. También, esa fuerte pertenencia puede derivar en la participación activa de algún armado electoral o en la ejecución de algún cargo.*

*La militancia normalmente tiene la intención de promover un cambio a nivel político a favor de una determinada postura política que es la que se promueve y defiende.*

*En tanto, la militancia política se lleva a cabo desde el interior de un partido político, y puede manifestarse de las más diversas formas: realizando reuniones partidarias, publicación de documentos en los que se expresa el punto de vista sobre temas de interés, realizando declaraciones a la prensa defendiendo la ideología con la cual se está comprometido, promoviendo determinadas acciones que fortalezcan la postura ideológica del grupo político al que se pertenece, encabezar marchas o actos a favor de alguna figura política de preeminencia que pertenece al partido para colaborar en su conocimiento y crecimiento político con vistas a una elección, entre otras.*

*De lo expuesto se desprende que la militancia política resulta ser una pieza clave del armado partidario a instancias de una agrupación política, y sin temor a exagerar, de esta depende en muchos casos que el partido crezca y consiga imponer tanto a sus cuadros políticos como sus propuestas.*

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

*Mientras tanto, al individuo que lleva a cabo una militancia, es decir, que apoya un proyecto o que está afiliado a un partido político se lo denomina como militante."*

Que conforme a los anteriores considerandos es necesario precisar el alcance de la expresión Militancia para efectos de los diferentes requisitos y procedimientos en el Partido.

Que la resolución 004 del 22 de febrero de 2017 en el artículo 3 modifica el artículo 14 de la Resolución No. 001 del 31 de enero de 2017, expedida por la Secretaria General del Partido, y en uno de sus apartes dispone:

*"Artículo 14. Instancias de evaluación. Las instancias de evaluación del proceso de selección de candidatos son:*

*(...)*

*14.2.2 Comité de revisión de la evaluación*

*Habrá un comité de revisión de la evaluación político-ética conformado por la Dirección Política Regional, la Dirección de Líderes, la Dirección Electoral, y la Dirección Administrativa y Financiera, en caso de incompatibilidades entre la calificación emitida por la Escuela de Gobierno por la Renovación y la evaluación político-ético del departamento o cualquier circunstancia necesaria o fundada, podrá modificar la evaluación político-ética en ejercicio de la facultad discrecional del Partido."*

En mérito de lo expuesto la Secretaria General del Partido Político MIRA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MILITANCIA.** Para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 11 del Artículo 13 de la Resolución 001 de 2017, entiéndase por militancia el conjunto de conductas o comportamientos inequívocos que demuestran que una persona comparte los valores, principios, posturas y directrices del Miraísmo por la Renovación Absoluta y por ende está comprometido con su difusión.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

A título enunciativo, la militancia se puede expresar por medio de alguna de las siguientes conductas:

- Haber tenido alguna responsabilidad asignada por el Partido.
- Haber hecho parte del equipo de defensa del voto.
- Haber cursado alguno de los procesos de formación de la Escuela de Gobierno.
- Haber sido parte del voluntariado del Partido.
- Haber participado activamente y de manera recurrente en las actividades organizadas por el Partido.
- Haber solicitado la afiliación al partido.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE LA MILITANCIA.** La militancia debe ser acreditada por la persona que pretende que se le reconozca, para lo cual deberá aportar alguna evidencia que sustente su solicitud.

Los documentos deberán ser entregados a la Dirección Política del territorio respectivo quien los analizará y los remitirá a la Dirección Electoral - Área de Afiliación de la Sede Nacional junto con un concepto acerca de la solicitud. La Dirección Política respectiva podrá aportar elementos o evidencias adicionales, si cuenta con ellos.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICACIÓN DE LA MILITANCIA.** La Dirección Electoral solicitará la revisión y visto bueno de la solicitud con sus soportes al área competente de acuerdo con la actividad que se pretenda hacer valer para demostrar la militancia.

Una vez se haya verificado la consistencia de lo afirmado en la solicitud, la Dirección Electoral – Área de Afiliación expedirá una certificación del tiempo de militancia demostrado.

**ARTÍCULO CUARTO. AMPLIACIÓN DE PLAZOS:** Los pre postulados que fueron admitidos de forma condicionada, según los resultados de la evaluación del Comité Político-Ético y Jurídico publicados el 17 de Julio de 2017, podrán subsanar y entregar los documentos pendientes hasta el jueves treintaiuno (31) de agosto de 2017 a las 4:00 pm.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
SECRETARIA GENERAL**

Resolución No. 022  
(Del 23 de agosto de 2017)

En consecuencia, las listas de postulados podrán ser publicadas hasta el viernes 8 de septiembre de 2017.

**PARÁGRAFO:** Los demás plazos de la Resolución 020 del 24 de julio de 2017 permanecen inalterados.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** Esta resolución rige a partir de su publicación en la página web del Partido.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



**GLORIA STELLA DÍAZ ORTÍZ**  
Secretaria General

Proyectó	Dirección Electoral	
	Director Asesoría Jurídica	
Revisó	Representante Legal del Partido	
	ILHR - Dirección Política Regional 1	
Aprobó	MERF - Dirección Política Regional 2	
	EM - Dirección Política Regional 3	
	JAGL - Dirección Política Regional 4	